



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/400/2016

Guadalajara, Jalisco, a 11 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 132/2016

Determinación

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

132/2016.

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo,
Jalisco.**

15 de febrero de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2016
PRIMERA DETERMINACIÓN



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Solicito la intervención para que se determine quién es la autoridad competente. *Emite nueva resolución con la que se manifiesta conforme la parte recurrente.*

UNICO.- Se tiene al AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO, CUMPLIENDO con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión 013/2016 en definitiva mediante sesión ordinaria de fecha **06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, en el resolutivo **SEGUNDO**; resultó **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en el resolutivo **TERCERO.- se le REQUIRIÓ al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la resolución entregue la información solicitada, o en su caso motive y justifique su inexistencia.**

El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar un informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/270/2016, el día 12 doce del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como consta de recibido por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mientras que al recurrente el día 14 catorce del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis a través de notificación personal en las instalaciones de este Instituto.

2.- Mediante acuerdo de fecha 27 del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio número 302/2016, signado por el **C. Rodrigo Francisco Pérez Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio al cual adjunta informe de cumplimiento respecto a la resolución definitiva correspondiente al recurso que nos ocupa, anexando al mismo el informe y 10 diez copias simples, en el citado informe se pronuncia de manera categórica por cada uno de los puntos solicitados.

3.- En el acuerdo antes citado de fecha 27 del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se le requirió a la parte recurrente, para que en un término de **03 tres hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, se manifestara lo que a su derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva, apercibiéndolo de que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo.

De lo cual fue notificado personalmente en las instalaciones de este Instituto a través de correo electrónico el día 29 veintinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

4.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Acuerdos adscrito a la ponencia de la Presidencia, hacen constar que el recurrente **remitió manifestación**, respecto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva correspondiente al recurso de revisión, en los siguientes términos:

*En virtud de que el ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jal, **subió la información que dispone a su página de internet me doy por satisfecho, me desisto y reconozco el esfuerzo de las autoridades por ser o llegar a ser un sujeto obligado transparente.***

En cuanto a la reproducción de documentos considero innecesario el pago, ya que la totalidad de la información solicitada la encuentro en el internet,

... (sic).

Énfasis añadido.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión 132/2016, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En lo que respecta al cumplimiento del sujeto obligado es menester manifestar que del informe de cumplimiento que remitió a este Órgano Garante, donde hace constar que después de haber realizado el trámite correspondiente con las dependencias generadoras de la información solicitada, se informa de manera categórica lo siguiente:

En referencia al punto No. 1, le anexo 1 reporte del sistema contable de egresos del H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco al 11 de Abril de 2016, donde se documenta la existencia de un pago señalado mediante resalta textos del servicio de agua potable en el local rentado para ubicación de las oficinas de Servicios Médicos Municipales como consta en el recibo de pago adjunto al presente oficio.

Para contestar los puntos 2 al 4 y atendiendo al principio de máxima publicidad fue necesario girar oficio No. 58/2016 de Hacienda Municipal 60/2016 al Organismo Público Descentralizado SIAPASAN (Sistema de Agua de San Martín Hidalgo), ya que siendo el organismo operador competente del sistema municipal de agua potable de este Ayuntamiento es quien administra los recursos obtenidos por ese servicio, del cual recibimos contestación mediante oficio 49/2016, de dicho Organismo, donde nos envían reportes de Ingresos y Egresos de Enero a Marzo del ejercicio 2016, de los cuales estamos anexando copia, en contestación al punto 2 (dos), en **cuestión al punto 3 (tres)**, en el mismo oficio nos certifica, que no ha ingresado recurso alguno por estos conceptos a la fecha, y referente al punto 4 (cuatro), el recurso captado a la fecha es de \$ 3,506.64 (Tres mil quinientos seis pesos 64/100 m.n.), de 3 (tres) Templos sin mencionar al DIF Municipal". (sic).

Énfasis añadido.

II.- Es importante resaltar, que del acuerdo de fecha 27 del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se le dio vista al recurrente a través de notificación personal el día 29 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la cual se le dio el término que marca la ley en materia de **03 tres días hábiles** para que se manifestara lo que a su derecho correspondiera, **a lo cual manifestó que** en virtud de que el ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jal, **subió la información que dispone a su página de internet se da por satisfecho, se desiste** y reconoce el esfuerzo de las autoridades por ser o llegar a ser un sujeto obligado transparente.

III.- Ahora bien, del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado de mismas que se les concede valor probatorio pleno, por lo que, los que ahora resolvemos de conformidad a la previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que dichas constancias y actuaciones hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por el Pleno de este Órgano Autónomo.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

UNICO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO, CUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente de manera personal, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 y 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco; sesión ordinaria de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la primera determinación de cumplimiento o incumplimiento del Recurso de Revisión 132/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

MVG/JRM